



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "VALENTINA JAC", código 04-00132-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Joel Allende Ccori

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "VALENTINA JAC", código 04-00132-19, fue formulado con fecha 06 de noviembre de 2019, por Joel Allende Ccori, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2020 (fs. 26 vuelta), sustentada en el Informe N° 3666-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 24), la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "VALENTINA JAC", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. A fojas 31 del expediente, obra el Acta de Notificación Personal N° 507756-2020-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 25 de febrero de 2020 y a los carteles de aviso, que fueron notificados el 09 de marzo de 2020, en el domicilio señalado por el recurrente en la solicitud del petitorio minero "VALENTINA JAC", sito en Av. Alameda Pachacutec B 1 (2do piso)-Urb. Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; advirtiéndose que no se encontró a ninguna persona en su primera y segunda visita, dejando la notificación por debajo de la puerta en el domicilio antes mencionado.
4. Por Informe N° 10781-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de noviembre de 2021 (fs. 62), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que mediante las resoluciones que se indican en el Cuadro I, se expidieron los avisos de petitorio de concesión minera, a fin que sus titulares cumplan con efectuar y entregar sus publicaciones, conforme a las normas reglamentarias vigentes y citadas en dichas resoluciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono de los citados petitorios, encontrándose dentro de ellos, el siguiente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM-CM

Cuadro I



N°	CODIGO	NOMBRE	FECHA RESOLUCION	FECHA NOTIFICACION	N° ACTA DE NOTIFICACION
33	040013219	"VALENTINA JAC"	25-02-2020	09-03-2020	507756-2020-INGEMMET

- 
- 
5. Asimismo, en el citado informe se señala que dichas resoluciones y avisos de petitorio de concesión minera fueron notificados en las fechas indicadas en el Cuadro I, en los domicilios correspondientes, conforme consta en las actas de notificación personal señaladas en el cuadro referido, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 6. El referido informe señala que, de la revisión de los expedientes respectivos y de la consulta al módulo "Consulta de Escritos" del SIDEMCAT, se advierte en cada caso que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Asimismo, se señala que no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivos los apercibimientos y declarar el abandono de los petitorios mineros mencionados en el cuadro 1.
 7. Mediante Resolución de Presidencia N° 3863-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2021 (fs. 64 y 65), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono de los petitorios de concesión minera señalados en el cuadro I, entre ellos, el petitorio minero "VALENTINA JAC".
 8. Con Escrito N° 04-000196-21-T, de fecha 22 de diciembre de 2022 (fs. 71 a 74), Joel Allende Ccori interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3863-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2021.
 9. Por resolución de fecha 25 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 181 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "VALENTINA JAC" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 755-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM-CM

10. No fue notificado de la resolución de fecha 25 de febrero de 2020, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, señala que es falsa el acta de notificación indicada en el Cuadro I del Informe N° 10781-2021-INGEMMET-DCM-UTN.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "VALENTINA JAC", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM-CM

ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
16. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
17. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 507756-2020-INGEMMET (fs. 31), correspondiente a la resolución de fecha 25 de febrero de 2020 y a los carteles de aviso, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 09 de marzo de 2020, en el domicilio señalado por el recurrente en la solicitud del petitorio minero "VALENTINA JAC", sito en Av. Alameda Pachacutec B 1 (2do piso) Ur. Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; advirtiéndose que no se encontró a ninguna persona en su primera y segunda visita, dejando la notificación por debajo de la puerta en el domicilio antes mencionado. Asimismo, se consigna como información adicional las características del domicilio, indicando el color de fachada: blanco, N° de pisos: 4, puerta: fierro.
- 
19. Sin embargo, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 553462-2021-INGEMMET (fs. 105), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3863-2021-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio minero "VALENTINA JAC", se observa que dicha notificación se efectuó en el domicilio señalado en el punto anterior, siendo dejada por debajo de la puerta el 15 de diciembre de 2021, consignando como información adicional las características del domicilio, color de fachada: crema, N° de pisos: 4, puerta: vidrio. Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 581197-2022-INGEMMET (fs. 182), correspondiente a la resolución de fecha 25 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 182), referente al concesorio del recurso de revisión, se observa que dicha notificación se efectuó en el domicilio del recurrente, siendo dejada por debajo de la puerta el 05 de setiembre de 2022, consignando como información adicional las características del domicilio: color de fachada: crema, N° de pisos: 3, puerta: metal.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM-CM

- 17
20. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 18 y 19 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, color de fachada y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 09 de marzo de 2020 (referente a los carteles de aviso), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "VALENTINA JAC". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
22. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "VALENTINA JAC" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
23. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.
- 18

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3863-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "VALENTINA JAC", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 25 de febrero de 2020 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

19

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 297-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3863-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "VALENTINA JAC".

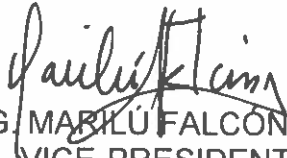
SEGUNDO. – Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 25 de febrero de 2020 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

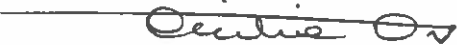
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



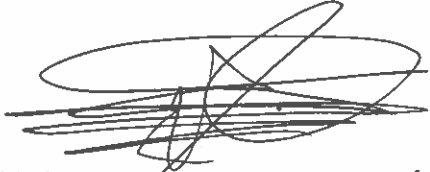
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)